

Proceso. IMPUGNACION DE PATERNIDAD
Demandante: LUIS GUILLERMO JIMENEZ PADILLA
Demandado: MARIANELA CASTRO PIÑEROS
Radicado: 500013110002-2022-00039-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA. Villavicencio, 13 de septiembre de 2022. En la fecha paso el presente proceso al despacho.

La secretaria

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

1. Para los fines legales pertinentes se tiene por contestada la demanda por parte de la señora defensora de Familia, quien actúa en representación de los intereses del menor EMMANUEL SANTIAGO JIMENEZ CASTRO.

2. A fin de evitar futuras nulidades, que por secretaría se corra traslado de las excepciones de mérito propuestas por la señora Defensora de Familia.

3. Por improcedente se deniega la solicitud de amparo de pobreza presentada por la señora Defensora de Familia, habida cuenta que este tipo de peticiones, debe ser formulada a título personal por la persona interesada tal como lo establece el inciso primero del artículo 152 del CGP, quien además de ello y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo 152 ibídem, debe afirmar bajo la gravedad del juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo de precedencia, de manera que no puede otra persona diferente a aquella en condición de necesidad económica manifiesta, hacer tal petición y menos ofrecer juramento de la situación de aquel quien solicita dicho amparo.

4. Como quiera que vencido el término concedido a las partes para que informaran sobre la identidad y los demás datos de ubicación del presunto padre biológico del menor EMMANUEL SANTIAGO JIMENEZ CASTRO, al momento de decidir de fondo solo se tendrá en cuenta lo relacionado con la impugnación de paternidad; advirtiéndole que en caso de que la señora MARIANELA CASTRO PIÑEROS, salga vencida en juicio, en cualquier momento puede iniciar el respectivo proceso de investigación de paternidad mientras su hijo sea menor de edad ó directamente por la citado menor, después que cumpla su mayoría de edad.

Notifíquese y cúmplase

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Firmado Por:
Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53fee8e722115056318093eca23cdaa5cf2ff79a31b73c437566cad6c95dafc5**

Documento generado en 29/09/2022 09:48:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>